

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE DEPÓSITO LEGAL EN ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN FORMULARIOS PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO.

1. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entró en vigor el pasado 2 de octubre de 2016, ha supuesto la consolidación definitiva del derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

La Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal, viene a configurar a éste como la institución jurídica que permite a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas recoger ejemplares de las publicaciones de todo tipo reproducidas en cualquier clase de soporte y destinadas por cualquier procedimiento a su distribución o comunicación pública, sea ésta gratuita u onerosa, con la finalidad de cumplir con el deber de preservar el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital de las culturas de España en cada momento histórico, y permitir el acceso al mismo con fines culturales, de investigación o información, así como la reedición de obras.

El Decreto 161/2014, de 18 de noviembre, por el que se regula la gestión del depósito legal en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene como objeto regular la gestión del depósito legal en Andalucía, y establece entre otras cosas las garantías del procedimiento telemático de solicitud y constitución del depósito legal.

El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), establece los medios para que la administración de la Junta de Andalucía implante cada vez un mayor número de procedimientos administrativos que puedan realizarse de forma telemática. En este sentido la citada Ley 39/2015 recoge expresamente en su artículo 13, junto a otros derechos de las personas en sus relaciones con la Administraciones públicas, el de relacionarse electrónicamente con la Administración y de ser asistidos en el uso de tales medios por parte de esta.

La Orden de 22 de septiembre de 2008, dictada con la finalidad de extender los beneficios que aportan las nuevas tecnologías a los interesados en tramitar la documentación relacionada con el depósito legal, reduciendo y simplificando su tramitación a través de medios telemáticos, incorporó una serie de modelos y formularios que resultan de aplicación cualquiera que sea la forma elegida por el interesado para realizar los trámites relacionados con el Depósito Legal, por vía telemática o presencial.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria única del Decreto 161/2014, de 18 de noviembre, por el que se regula la gestión del depósito legal en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dicta la presente Orden para regular la tramitación electrónica del número de depósito legal y ~~ardantar los formularios~~ recogidos en la Orden de 22 de septiembre de 2008 al citado Decreto.



Código:RXPMw795PFIRMAP32DGz2iVPrLstCA. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSÉ LUCAS SÁNCHEZ	FECHA	21/12/2017
ID. FIRMA	RXPMw795PFIRMAP32DGz2iVPrLstCA	PÁGINA	1/3

2. Juicio de legalidad:

La presente Orden se enmarca en el ejercicio de la actividad de fomento en materias de la competencia de la Comunidad Autónoma, a cuyo efecto deberá garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación a la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo. Asimismo, se tiene en cuenta la competencia exclusiva en la regulación de los procedimientos administrativos derivados de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, establecida como exclusiva de la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1.º del Estatuto de Autonomía.

3. Contenido global de la disposición:

La Orden a publicar establece la tramitación electrónica del número de depósito legal en Andalucía y establece los formularios para la gestión del servicio.

4. Tabla de vigencias:

La disposición propuesta deroga la Orden de 22 de septiembre de 2008, por el que se regula la tramitación electrónica del número de depósito legal en Andalucía y se establecen formularios para la gestión del servicio.

5. Expresión razonada de la especial urgencia del proyecto.

No procede.

6. Referencia a las actuaciones previas

No procede.

7. Test de evaluación de la competencia

La norma no tiene efectos significativos ni restricciones a la competencia.

8. En su caso, solicitud de informe y memoria de evaluación del nivel de afectación de la norma a los menores de edad.

No procede.

9. Cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

No procede.

10. Respecto al trámite de consulta pública que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe



Código:RXPMw795PFIRMAP32DGz2iVPrlstCA. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSÉ LUCAS SÁNCHEZ	FECHA	21/12/2017
ID. FIRMA	RXPMw795PFIRMAP32DGz2iVPrlstCA	PÁGINA	2/3

señalarse que este centro directivo considera que, atendiendo a la naturaleza y requisitos de las personas solicitantes, la presente orden no tienen un impacto significativo en la actividad económica, por lo que se considera justificado prescindir de dicho trámite quedando garantizada la participación de los interesados y ciudadanos mediante la realización del trámite de audiencia e información pública que se efectuarán en el procedimiento de tramitación de la norma.

11. Si la norma afectase a los intereses sociales, y sin perjuicio del posterior trámite de audiencia, se intentará alcanzar el mayor grado de consenso con las organizaciones representativas de aquellos, así como con los órganos administrativos que por razón de competencia pudieran verse implicados. De las reuniones que, en su caso, se celebren, deberá levantarse actas de las mismas que formarán parte de la documentación a aportar en la fase siguiente.

12. De otra parte, se considera que la norma no va a tener impacto en la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

13. No se contemplan otros impactos, puesto que de la propuesta normativa no se derivan de manera directa ni previsible impactos de carácter social ni medioambiental, sin que tampoco suponga ningún tipo de discriminación.

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y DEL LIBRO,

Fdo.: Antonio José Lucas Sánchez



Código:RXPMw795PFIRMAP32DGz2iVPrlstCA.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANTONIO JOSÉ LUCAS SÁNCHEZ	FECHA	21/12/2017
ID. FIRMA	RXPMw795PFIRMAP32DGz2iVPrlstCA	PÁGINA	3/3